

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2163-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 4o. Bis y 993 Bis a la Ley Federal del Trabajo
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Baja California
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social

II.- SINOPSIS

Prohibir las prácticas de contratación de personal que establezcan exclusión expresa por motivo de edad, e imponer una multa por el equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general al patrón, intermediario, contratista o subcontratista que incurra en dicha prohibición.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Único. Se adicionan los artículos 4o. Bis y 993 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. Bis. Quedan prohibidas las prácticas de contratación de personal que establezcan exclusión expresa por motivo de edad, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.</p> <p>Artículo 993 Bis. Al patrón, intermediario, contratista o subcontratista que incurra en la prohibición establecida en el artículo 4o. Bis de la presente ley, se le impondrá una multa por el equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. Aprobada que sea esta iniciativa por la XXI Legislatura del estado de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.</p> <p>Segundo. En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo federal para su publicación.</p> <p>Tercero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>